

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 64
Miércoles, 16 de Mayo de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

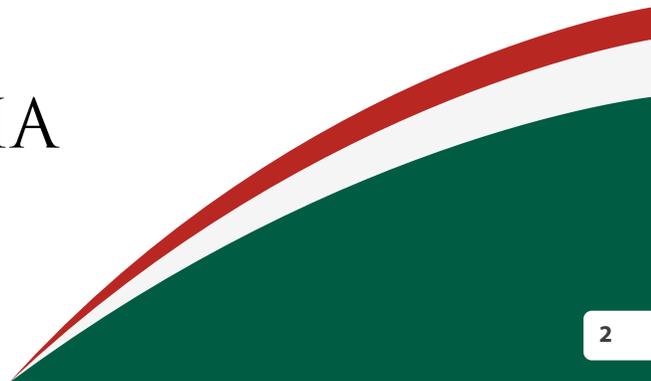
Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:
Dip. Emiliano Hernández Camargo
Vicepresidente:
Dip. Dagoberto Limones López
Secretario propietario:
Dip. Marcial Saúl García Abraham
Secretario suplente:
Dip. Manuel Ibarra Mirano
Secretario propietario:
Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez
Secretario suplente:
Gina Gerardina Campuzano González
Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
CORRESPONDENCIA.....	4
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	5
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 175 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO.	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.	17
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI)	30



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
16 DE MAYO DEL 2012

11: 00 Horas

ORDEN DEL DIA

1. **REGISTRO DE ASISTENCIA DE** LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
2. **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2012.
3. **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
4. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
5. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 175 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
6. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO.
7. **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
8. **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)
9. **ASUNTOS GENERALES.**
 - 9.1 **PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI)
10. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 19.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 022.- ENVIADO 22.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., POR LA CANTIDAD DE \$ 5'980,000.00.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PRESENTES**

El suscrito diputado **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES** en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 50, fracción I y 57 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango y los artículos 84 y 127 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Especialistas en pediatría han dado a conocer que en México uno de cada cinco niños menores de cinco años tiene desnutrición crónica, lo que se considera un grave problema de salud pública.

Así mismo estudios presentados, demuestran que se encuentran diferencias notables entre los porcentajes de niños con desnutrición crónica en zonas urbanas y rurales y en las distintas regiones del país que es ahí donde más acentuado se encuentra este problema originado por la falta de apoyos.

En este sentido es importante puntualizar que las principales complicaciones en los niños de preescolar y primaria es la desnutrición crónica o retardo en el crecimiento, la anemia y las deficiencias de vitaminas y minerales, dichos problemas tienen efectos negativos en el desarrollo mental y en la respuesta inmunológica, lo que conduce a un aumento en el riesgo de enfermar, además, tienen efectos adversos a largo plazo como menor desempeño escolar e intelectual y menor rendimiento físico en escolares, adolescentes y adultos.

Estas deficiencias de vitaminas y minerales afectan la capacidad de aprendizaje del escolar y aumentan su riesgo de enfermar; mientras que la obesidad tiene efectos a largo plazo, aumentando el riesgo de diabetes, enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades crónicas en la edad adulta.

Ante estas complicaciones causados por la desnutrición y que cada día aumentan de manera considerable, es necesario que los planteles educativos de nuestro estado cuenten con personal capacitado, en este caso con un nutriólogo, ya que su principal función es el tratamiento nutricional de las personas considerando hábitos alimentarios, condiciones socioeconómicas para contribuir a la pronta recuperación de la salud del paciente y mejorar su estado nutricional.

La relevancia de mi pronunciamiento va en caminado a como poder ayudar tanto a los escolares como a las instituciones educativas para poder contar con especialistas en este problema.

Se han presentado diferentes iniciativas de reforma a la Ley de Educación a nivel Federal sobre ampliar el horario de la jornada en las escuelas de nivel básico dos horas más, para que los alumnos de preescolar, primaria y secundaria puedan recibir de seis a ocho horas de clases en un modelo de tiempo completo, pero veo necesario preguntarnos si los estudiantes que padecen desnutrición alcancen el nivel de aprendizaje al cual se les va a estar exigiendo.

Con las horas que se aumenten en la jornada laboral se pretende que sean utilizadas en materias que son fundamentales para dar este paso hacia adelante en la educación en México, como lo es la enseñanza del inglés y computación y otras que refuercen valores e identidad nacional.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

Es por ello compañeras y compañeros diputados que la nutrición es el proceso a través del cual el organismo adquiere de los alimentos la energía y los nutrimentos necesarios para el sostenimiento de sus funciones vitales, de los cuales las niñas y los niños requieren para un mejor desempeño en sus estudios.

En el Estado, varios centros educativos de nivel profesional ya cuentan con la carrera en nutriología, por lo que considero importante tomarlos en cuenta de manera tal que realicen sus prácticas y servicios con la finalidad de ayudar a combatir este problema de desnutrición que padecen los escolares de nuestro Estado y así mismo orienten a los padres de familia de cómo poder que sus hijos lleven una adecuada alimentación.

Ante lo expuesto, es necesario estar a favor de contribuir a la formación de estudiantes en la entidad que alcancen estándares óptimos de competencia y capacidades para desarrollarse y desenvolverse exitosamente en el contexto de un mundo globalizado y esto solo lo podemos lograr teniendo niñas y niños con una nutrición estable y padres de familia que verdaderamente se interesen en la nutrición de sus hijos.

Por todo lo anteriormente expuesto, como Representante del Partido Duranguense, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 21
I a la XXXVII.

XXXVIII.- Establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

a) Orientar y concienciar tanto a los padres de familia como a quienes elaboren y expendan alimentos en los centros de distribución, sobre lo dispuesto en los incisos c) y d) de la fracción XXXVI del presente artículo, y

b) Detectar alumnos con síntomas de desnutrición y obesidad infantil para canalizarlos a las instancias de salud correspondientes.

XXXIX.- Desempeñar las demás atribuciones establecidas o derivadas de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la presente Ley.

TRANSITORIOS

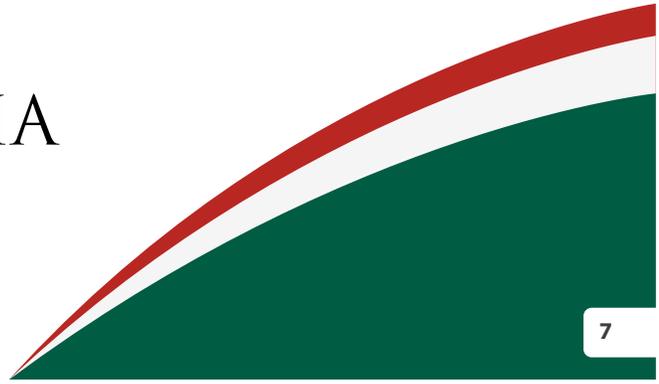
PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Educación para el Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango; a 16 de Mayo de 2012

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 175 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **LIC. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de **Decreto que contiene la Adición de un artículo 175 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema financiero mexicano, tiene su fundamento general en los párrafos sexto y séptimo del Artículo 28 constitucional, ya que en la Carta Magna, establece que habrá un Banco Central, con sus órganos de gobierno y vinculación con las instituciones de la materia, que incluyen la banca múltiple, instituciones hipotecarias, fiduciarias, aseguradoras, afianzadoras y de manera general, todas aquellas instituciones que regulan las operaciones de débito y de crédito.

En los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos nos regimos por un sistema de libre concurrencia, derivado de lo establecido por la misma Constitución; es decir, las mexicanas y los mexicanos, tienen el derecho de invertir, contratar o realizar todas las operaciones mercantiles y civiles lícitas y a participar en toda actividad industrial que la Constitución Federal permita. Estas operaciones suelen documentarse por medio de contratos civiles, como el caso del mutuo, mutuo con garantía hipotecaria y los diversos contratos establecidos dentro del Código Civil del Estado; o en el caso de títulos de crédito, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que por ser una ley, cuya naturaleza es federal, como todas las demás de carácter mercantil; aplica para todo el territorio mexicano. Según lo establecido por el artículo 73 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X, la cual cito de manera textual:

Artículo 73: *El Congreso tiene facultad:*

*Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de los contratos celebrados, tienen como consecuencia diversos procedimientos que le permiten a cualquier acreedor lícito a hacer valer sus acciones en contra del demandado, y éste último a presentar sus excepciones, por medio de la función jurisdiccional, que en el caso que nos ocupa, se sustancian en los Tribunales Civiles del fuero común.

No es desconocido, que ante los deudores – solventes o no- que han caído en la hipótesis de falta de pago, mora o pagos menores al monto exigido por las instituciones financieras o por algunos acreedores particulares, que en muchos casos, por no decir que en su mayoría, agiotistas, por rebasar los intereses de ley, que pudieran ser pactados ya sea en los contratos y/o en los títulos de crédito; se presentan muchas quejas ante organismos, como la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o la Comisión de Derechos Humanos, ya sea Estatales o Nacionales, o por medio de la prensa.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

La sociedad ha expuesto la forma en que los deudores son intimidados, ya sea telefónicamente o por escrito, dónde se les insulta, denigra, amenaza, inclusive se les desacredita en sus empleos, o al llamar a toda hora su domicilio llamándolos “ratas o ladrones” o incluso diciendo “atente a las consecuencias”, refiriéndose a la integridad y a la vida misma del deudor.

De conformidad con lo publicado por el Gobernador del Banco de México, de 2009 a 2010, un millón trescientos mil usuarios de la banca, se encuentran en mora o en suspensión de pagos; la gran mayoría fue por “dinero plástico” es decir, tarjetas de crédito; ya que las mismas instituciones bancarias las otorgan si tener la precaución de realizar los estudios y análisis correspondientes para revisar la viabilidad de la recuperación del mismo crédito. Todo esto realizado con el único afán de comercializar de manera indiscriminada con las tarjetas de crédito.

El 90% de los deudores reciben amenazas e insultos por “despachos” cuyo giro es la recuperación de cartera, y la realidad es que violan de manera constante y grave las normas básicas de sentido común, convivencia y el orden normativo en general. En muchas de las ocasiones, los deudores que se encuentran situados en la hipótesis de morosidad o pagos vencidos, se derivan de créditos que se otorgaron como “anticipo de nómina”. En estos casos, los deudores dejaron de percibir su salario, ya sea por despido o porque la fuente de trabajo se agotó. Y una vez más la política intransigente utilizada por las diversas instituciones, de buscar una reestructuración del crédito, conforme a las posibilidades reales del deudor, es agresiva, intimidante y atenta hacia la dignidad de las personas.

Estoy consciente de que es necesario que los deudores cumplan con sus obligaciones; sin embargo, sin lastimar sus derechos humanos y, por supuesto, sin que ello los deje en la total indigencia. Para eso, como lo manifesté anteriormente, hay instancias jurisdiccionales para llevar a cabo los procedimientos correspondientes ante las autoridades civiles o mercantiles competentes. Y en esta realidad, no solamente se encuentran las instituciones de crédito, también aparecen particulares, quienes de una forma leonina y agiotista exceden los intereses conforme a los índices de inflación y rinde el propio Banco Central, todo esto según lo establecido por el mismo artículo 28 constitucional.

Por lo antes expuesto estimo que, es urgente normar y en este caso particular, sancionar las conductas que encuadren en todas y cada una de las hipótesis, sin que implique, claro, fomentar la cultura de no pago; si no por el contrario fomentar la cultura de la legalidad en los procedimientos ejecutivos, ya sea en materia mercantil o civil, dentro de los juicios hipotecarios u ordinarios, ya que dentro de los procedimientos mencionados, se dan las etapas procesales para que de manera expedita se actúe en consecuencia de los deudores, sin intimidarlo, amenazarlo o denigrarlo, por medio de descalificaciones públicas por medio de éstos “despachos de recuperación de cartera”, que se valen de procedimientos lejanos a toda ética de un profesional del Derecho; y por sentido común, siempre anteponiendo el diálogo y la prudencia.

Hablar del daño moral en estos casos es imponderable, aún más cuando la gran mayoría de los deudores, no los son por negligencia; y están conscientes de la afectación que implica en su historial crediticio al no pagar; puesto que una operación a plazos es lo más conveniente para las personas asalariadas y la clase media para poder adquirir toda clase de productos; puesto que adquirir insumos, de contado, muchas de las veces resulta imposible.

Lo que pretendo con mi iniciativa, es ubicar éste tipo de conductas en la penalización hacia el ataque a la dignidad humana, por quienes aprovechándose de la amenaza, el miedo grave y hasta la amenaza de ir a prisión, genera pánico a los deudores insolventes o incapaces de defenderse jurídicamente, aun cuando nuestra Carta Magna es muy clara en su artículo 17:

“Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”

En la actualidad el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango no contempla esta figura jurídica penal a la cual, en otras entidades federativas, se le ha denominado sanción de Cobranza Extrajudicial Ilícita.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 175 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 175 Bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo a quienes, a título personal o en representación de una institución crediticia o comercial, en su carácter de acreedor, a título de endosatario o gestor; hostigue, intimide, amenace; personalmente o por persona distinta, y usando cualquier medio de comunicación, a un deudor o bien lo desacredite en su entorno, comunidad, familia, o ámbito laboral, y otros afines, en reclamo de un derecho pretendido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio del lugar donde se ubiquen las personas o empresas de recuperación de cartera vencida o de cobro, siempre y cuando el cobro proceda en el estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de mayo de 2012

DIP. LIC. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública le fue turnada, Iniciativa presentada por El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene la **Ley que crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango**; por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 130, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, el cual tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Iniciativa motivo del presente dictamen, materializa la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar ante esta Representación Popular la Ley que crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, con el propósito de integrar un órgano de vinculación entre sociedad y Gobierno a cuyo cargo corresponda la organización de los diversos eventos que con motivo del 450 aniversario de la fundación de la en otra Villa de Durango, por parte del conquistador español Francisco de Ibarra; la Iniciativa en comento tiene el propósito de integrar al Comité organizador que se propone, los poderes del Estado y los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de articular las acciones de la sociedad y el Gobierno con un mismo fin, que no es otro más que honrar la memoria histórica con la que hemos construido la identidad duranguense.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, efectivamente contempla dentro de sus objetivos la promoción de la historia, las tradiciones y costumbres de nuestro Estado, lo cual naturalmente implica el reconocimiento a nuestras raíces históricas con el desenvolvimiento de tradiciones que han permitido forjar nuestra identidad; esta Comisión da cuenta de la importancia que representa el cumplimiento de dicho objetivo programático, lo que representa en los hechos la incorporación de la sociedad civil y la autoridad en un objetivo de festejo, el que por su naturaleza deberá ser asequible en sus metas a las futuras generaciones, a las que corresponderá en la perspectiva de la historia evaluar su resultado.

TERCERO.- Esta comisión que dictamina es de la opinión favorable a la propuesta de creación de la Ley que crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, con las modificaciones que se incorporan ello a efecto de permitir la mejor técnica legislativa y la eficacia legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso.

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las modificaciones planteadas, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

“LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, como un órgano de vinculación entre sociedad y Gobierno. El objeto del Comité será coordinar la organización, asesorar, colaborar y proponer todo lo relacionado con los eventos y acciones que se realizarán con motivo del 450 aniversario de la fundación de la Ciudad de Durango; estará integrado por representantes de los tres órdenes de Gobierno y poderes del Estado, así como por ciudadanos representantes de la sociedad civil, quienes participarán de forma honoraria en el desarrollo de las labores del Comité.

Para los efectos de la presente Ley y de cualquier otra disposición normativa, cuando se haga alusión al Comité Organizador 450, se entenderá que se hace referencia al Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango.

ARTÍCULO 2. Para la consecución de sus objetivos, el Comité Organizador 450 tiene las funciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar una propuesta del programa de actividades conmemorativas a los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- II. Diseñar y operar mecanismos tendientes a la organización del 450 aniversario de la fundación de la ciudad;
- III. Coordinar la organización, asesorar, proponer e impulsar las actividades a realizar para los festejos relativos a la fundación de la ciudad;
- IV. Crear grupos de trabajo en materias especiales o específicas, para la consecución de su objetivo;
- V. Convocar a grupos y organizaciones de la sociedad civil de carácter regional, nacional e internacional, a participar en los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- VI. Planear, organizar y realizar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, diversos eventos para los festejos conmemorativos;
- VII. Escuchar las propuestas que se realicen por parte de la iniciativa privada, las instituciones de educación y los prestadores de servicios turísticos respecto a los diversos eventos a realizar;
- VIII. Colaborar asesorando a los ayuntamientos que lo soliciten en los festejos de conmemoración que pretendan realizar;
- IX. Dictar las providencias necesarias para que el Comité Organizados 450 cumpla con sus fines y objeto; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Organizador 450.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR 450

ARTÍCULO 3. El Comité Organizador 450 estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente Municipal de Durango;
- III. Un Coordinador designado por el Presidente el Comité;
- IV. Tres vocales honorarios que serán los siguientes:
 - a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
 - b) El Presidente de la Gran Comisión del Congreso.
 - c) Un representante del Gobierno Federal, invitado por el Presidente del Comité; y
- V. Los demás Vocales de la sociedad civil que determine el Presidente del Comité.

El Gobernador del Estado realizará la invitación a miembros distinguidos de la sociedad civil y a los representantes de los órdenes de Gobierno y demás poderes para integrar el Comité Organizador 450.

De igual manera se realizará la invitación a quienes se designe como suplentes de los titulares.

El Coordinador fungirá como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 4. Los miembros del Comité Organizador 450 tendrán derecho a voz y voto, y podrán invitar a las sesiones del mismo a académicos, organizaciones de la sociedad civil, así como quienes a petición sus integrantes se considere necesaria su presencia.

ARTÍCULO 5. Las sesiones del Comité Organizador 450 serán ordinarias o extraordinarias, las primeras sesionaran una vez al mes por lo menos y las extraordinarias cuando sean requeridas, de las cuales se levantarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 6. Para la aprobación de los asuntos planteados al Comité Organizador 450 se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por conducto del Vicepresidente a las sesiones del Comité Organizador 450;
- II. Presidir las sesiones del Comité Organizador 450;
- III. Ejercer el voto de calidad en las sesiones;
- IV. Supervisar los trabajos del Comité Organizador 450;
- V. Conducir las sesiones del Comité Organizador 450;
- VI. Invitar por conducto del Vicepresidente a las organizaciones de académicos y sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450;
- VII. Coordinar los trabajos multidisciplinarios que al respecto realice el Comité Organizador 450; y



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

VIII. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Organizador 450 previa instrucción del Presidente;
- II. Invitar a los académicos y organizaciones de la sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450, previa instrucción del Presidente;
- III. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- IV. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por el Comité Organizador 450;
- V. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- VI. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 9. El Coordinador del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar que se brinde el seguimiento necesario a cada uno de los acuerdos del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo;
- III. Levantar las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 10. Los Vocales del Comité Organizador 450 tendrán las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- III. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 11. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Organizador 450 contará con Comités Especiales para coordinar la organización, asesorar, proponer, analizar, y en su caso, realizar eventos y acciones específicas para las actividades conmemorativas de los festejos del 450 Aniversario de la Ciudad de Durango.

De manera enunciativa contará por lo menos con los siguientes Comités Especiales: de Cultura; de Obra Pública; de Deporte; de Eventos Artísticos; de duranguenses en México; y de duranguenses en el extranjero.

Estos Comités Especiales funcionarán de la misma manera que el Comité Organizador 450. Para su integración, se realizarán propuestas al Gobernador del Estado para su designación correspondiente.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 12. Las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con el Comité Organizador 450 para:

- I. Proporcionar la información institucional relativa al objeto de este Decreto;
- II. Plantear con el Comité Organizador 450 los proyectos que se puedan llevar a cabo en relación con su objeto;
- III. Proporcionar al Comité Organizador 450 la información relativa a la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración institucional;
- IV. Prestarán el apoyo necesario dentro de sus posibilidades para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- V. En el desarrollo de las actividades conmemorativas a la fundación de la ciudad, tomarán en cuenta las aportaciones que para tal efecto emita el Comité Organizador 450.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez declarada la conclusión de los festejos del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Durango, por parte del Comité Organizador 450, el Congreso del Estado procederá a declarar extinguido el Comité al que se refiere el presente Decreto. La extinción no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto, hasta el término de la vigencia del presente decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

16

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de mayo del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
SECRETARIO

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
VOCAL

VOTO EN ABSTENCIÓN
DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO
VOCAL

DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Ecología de la LXV Legislatura nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Emiliano Hernández Camargo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones del Título y el Artículo 1 del CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; el Título y numerales del CAPÍTULO SEGUNDO; el Artículo 12 del CAPÍTULO TERCERO, así como la numeración del actual Artículo 13 y artículos sucesivos de la Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los aspectos que el Poder Legislativo en su pasada integración se planteó tomar en cuenta, como parte del proceso de análisis y discusión de la reforma energética, fue el relativo al fomento, uso y aprovechamiento de las energías renovables.

Fue por ello que, a decir del decreto de creación de la Ley, este esfuerzo legislativo corresponde *no solo a los alcances previstos en la convención internacional que se refiere, sino a las acciones que obligadamente deben tomar los gobiernos, como se insiste, no solo para generar conciencia, sino para promover acciones específicas que permitan el adecuado desarrollo de nuevas tecnologías, la vinculación de todos los sectores del gobierno y la sociedad con tal propósito y desde luego el correcto uso explotación y aprovechamiento de las fuentes alternativas de energía, sin lastimar al medio ambiente.*

SEGUNDO.- No sobra señalar que en la actualidad casi el 90 por ciento de la energía proviene de recursos naturales no renovables, por lo que es propicio generar los instrumentos jurídicos que permitan el impulso a energías renovables, y con ello promover la eficiencia y sustentabilidad energética en nuestro Estado.

Por ello consideramos acertado adecuar en el artículo 1, que define el objeto de la Ley, el término de uso racional de energía por el de fomento a la sustentabilidad energética entendiéndola como *el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.*

Cabe señalar que dicha definición se retoma de la *Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

Ahora bien, derivado de la anterior adecuación, esta dictaminadora propone ajustar la fracción XII del numeral 3 de la Ley a fin de que sea concordante con la definición retomada de la legislación federal antes citada.

TERCERO.- Tal y como lo señala el proponente en su parte expositiva, el Titular del Ejecutivo Estatal ordeno la desaparición de la *Coordinación General de "Transformadora Durango", Promotora de Proyectos Estratégicos*, por lo que resulta justificado plantear la sustitución del servidor público en la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables.

Así mismo, consideramos procedente establecer las atribuciones de diversas Secretarías y Organismos de la Administración Pública Estatal así como de los Ayuntamientos en materia de fomento, uso y aprovechamiento de fuentes renovables de energía del Estado.

Lo anterior resulta importante ya que a partir de dichas atribuciones las Secretarías, Organismos y Ayuntamientos tendrán responsabilidades definidas que deberán cumplimentar en esta responsabilidad.

CUARTO.- Respecto a la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables, previsto en el Capítulo Tercero de la Ley que se reforma y adiciona, esta Dictaminadora considera que si bien es cierto el artículo 8 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado*, contempla que el Gobernador del Estado, podrá constituir comisiones intersecretariales, es también posible dentro de una Ley la creación de las mismas como lo es el presente caso, así mismo esta Dictaminadora propone como se integre dicha Comisión intersecretarial, dejando en todo momento la facultad del Ciudadano Gobernador para que él decida quien presida la misma.

QUINTO.- Ahora bien, en relación a la creación de un Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables, tal como se pretende con la adición al Artículo 20 de la ley vigente, consideramos que dada la naturaleza de la Comisión Intersecretarial en tanto órgano de consulta, coordinación, asesoría y opinión, resulta procedente otorgarle facultades únicamente para proponer al Ejecutivo la creación de dicho Centro, que sin duda servirá de impulso para cumplir de manera adecuada con el objeto de la Ley. Dicho Centro vendrá a ser el promotor en el establecimiento de redes de investigación tecnológica y creador de programas que permitan a Estado sumarse de manera directa en la globalización de las tecnologías, que permitan dotar al mismo de energías alternativas sustentables en beneficio de nuestra sociedad en general.

SEXTO. Así mismo es necesario recalcar que en virtud de que se realiza la inclusión dentro de la integración de la Comisión, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, se establecen en el artículo 15 las facultades que con dicho motivo de realizar el Consejo en mención.

Así mismo en este mismo orden de ideas y al ser procedente la inclusión de los artículos en comento, se recorren en su totalidad los artículos existentes, ya que no existe una derogación de los mismos.

De la misma manera destaca que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, desarrollará las siguientes funciones entre otras: a) Elaborar programas de impulso a la actividad agropecuaria, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía; b) Orientar recursos públicos destinados a financiar el desarrollo rural hacia proyectos de inversión productiva que tengan por objeto la sustitución de infraestructura en maquinaria y equipos que utilicen energía de origen fósil por energía procedente fuentes renovables; incorporar en los centros de experimentación agropecuaria de la Dependencia, con fines demostrativos y de promoción, el uso de infraestructura de equipo y maquinaria accionada con energía procedente de fuentes renovables.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se **reforman** el artículo 1 y la fracción XII del artículo 3 del capítulo I; se modifica la denominación del capítulo segundo y se adicionan artículos a su contenido recorriéndose en lo sucesivo los del resto de la Ley y se modifican artículos contenidos en el capítulo 3, derogándose el actual artículo 12 y realizando los recorridos numéricos de los demás artículos todos de la Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar la *sustentabilidad energética* y promover el aprovechamiento, el desarrollo, y la inversión de las energías renovables, mediante su uso óptimo en todos los procesos y actividades, desde la explotación hasta el consumo, *con el fin de ser un instrumento para la competitividad, la mejora de la calidad de la vida, la protección y la preservación del ambiente, así como el desarrollo humano sustentable* en el Estado de Durango y sus Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XI.

XII.- Sustentabilidad Energética: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DEL FOMENTO Y USO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

Artículo 4.-....

Artículo 5.-....

Artículo 6.-....

Artículo 7.-....

Artículo 8.-....

Artículo 9.-....

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico llevar a cabo las siguientes acciones:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

20

I. Elaborar programas de impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;

II. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación de la energía renovable y la eficiencia energética, en los sectores productivos;

III. Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar planes y programas que tengan por objeto que, en el diseño de centros de población, se consideren el uso de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética;

II. Promover la aplicación de fuentes renovables de energía y eficiencia energética en la prestación de servicios públicos;

III. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos, y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar programas para el desarrollo tecnológico e innovación en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el uso sustentable de la energía;

II. Impulsar la realización de investigación científica y tecnológica relacionada con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;

III. Fomentar la formación de recursos humanos relacionados con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;

IV. Promover en las instituciones educativas estudios relativos a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Expedir disposiciones administrativas necesarias para mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, mediante la utilización de fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética;

II. Diseñar programas para la utilización de las fuentes renovables de energía para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;

III. Cuantificar la disminución de efectos contaminantes mediante la aplicación de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 14.- Corresponde a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, en materia de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda, considerar los siguientes lineamientos:

I. El aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua y en la generación de energía eléctrica;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

21

II. La aplicación de sistemas para racionalizar el uso y el reciclaje de agua, así como de desechos orgánicos e inorgánicos;

III. Las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento en el diseño arquitectónico;

IV. La aplicación de las normas oficiales relacionadas con la eficiencia energética y demás disposiciones aplicables; y

V. La utilización de material reciclado para la construcción.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar programas de impulso a la actividad agropecuaria, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;

II. Orientar recursos públicos destinados a financiar el desarrollo rural hacia proyectos de inversión productiva que tengan por objeto la sustitución de infraestructura en maquinaria y equipos que utilicen energía de origen fósil por energía procedente fuentes renovables.

III. Formar recurso humano de asesoría a los productores agropecuarios especializados en el uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

IV. Incorporar en los centros de experimentación agropecuaria de la Dependencia, con fines demostrativos y de promoción, el uso de infraestructura de equipo y maquinaria accionada con energía procedente de fuentes renovables.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16.- Corresponde al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango:

I. Impartir e impulsar en la educación técnica medio superior, y en las modalidades de bachillerato que imparte; estudios que desarrollen temas en la presente materia;

II. Brindar apoyo cuando así se lo soliciten, respecto de estudios e investigaciones en la materia;

III. Realizar estudios e investigación sobre, el aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua, en la generación de energía eléctrica, la aplicación de sistemas para racionalizar el uso y el reciclaje de agua, así como de desechos orgánicos e inorgánicos, las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento en el diseño arquitectónico y la utilización de material reciclado para la construcción, cuando a si le sea posible y dentro de las posibilidades académicas con que cuente, y

IV. Las demás que le otorgue la presente Ley, demás disposiciones legales aplicables y aquellas que le solicita la Comisión.

Artículo 17.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;

II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas;

III. Celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

22

IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;

V. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos; y

VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Los Ayuntamientos, en materia de uso de suelo y construcción, promoverán:

I. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;

II. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

III. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- Los Ayuntamientos deberán abstenerse de emitir permisos, licencias de obras de construcción, ampliación o uso de terrenos próximos que perjudiquen el acceso a la fuente renovable de energía, o que disminuya la calidad o continuidad del recurso objeto del aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 20.- El Gobernador del Estado constituirá la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables, como un órgano de consulta, coordinación, asesoría y opinión en la materia, que tendrá por objeto, el ahorro y uso eficiente de la energía, así como el fomento y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado. El objeto principal de la Comisión, será el de fomentar el uso y aprovechamiento de las energías renovables del Estado de Durango, teniendo siempre como prioridad y enfoque, aquella o aquellas energías renovables que por la situación geográfica de la entidad, sea más factible explotar, producir y aprovechar.

El Gobernador del Estado designará el Secretario que presidirá dicha Comisión intersecretarial, así mismo podrá asistir a las reuniones de la misma cuando así lo estime conveniente.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías relacionadas con la utilización de la energía generada a partir de fuentes renovables en todas sus formas;

II. Elaborar el Balance de Energía de Durango, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética del Estado;

III. Formular y proponer al Gobernador Constitucional del Estado, con el apoyo de las instancias federales en materia energética, políticas públicas relacionadas con el ahorro y el uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables en el Estado;

IV. Elaborar el programa Estatal de Diversificación y Eficiencia Energética;

V. Promover y desarrollar, en coordinación con las autoridades de la administración pública federal, la ejecución de los programas y proyectos que se implementen sobre el ahorro y el uso eficiente de la energía;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

23

VI. Elaborar los programas que considere necesarios para llevar a cabo el desarrollo de proyectos relacionados con la investigación, explotación y producción de las distintas energías renovables;

VII. Promover la aplicación y cumplimiento de las normas que regulen el ahorro y uso eficiente de la energía y las reformas legales conducentes;

VIII. Diseñar estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados, para fomentar el ahorro y uso eficiente de la energía, y el aprovechamiento de las energías renovables;

IX. Proponer la aplicación de energías renovables para ahorrar energía eléctrica del servicio público, en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

X. **Promover** la creación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables del Estado de Durango, a través del cual promoverá proyectos de innovación para el ahorro y uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables;

XI. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión que presente el Secretario Técnico;

XII. Elaborar un Programa Anual de Actividades, que deberá establecer siempre la integración de los grupos de trabajo, teniendo uno de éstos que encargarse permanentemente de la vulnerabilidad, la adaptación y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XIII. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos de la Comisión en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables;

XIV. Asesorar y capacitar, cuando así lo soliciten, a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de ahorro y uso eficiente de la energía;

XV. Crear el Sistema de Información Estatal en materia de energías renovables;

XVI. Instrumentar programas institucionales para construir la cultura del uso sustentable de los recursos naturales y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

XVII. Suscribir convenios en la materia, para el fortalecimiento en la investigación, la vinculación y en general todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, mismos que serán firmados por el Secretario que presida la Comisión y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- La Comisión estará integrada por:

I. El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

II. El Secretario de Desarrollo Económico;

III. El Secretario de Educación Pública;

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

VI. El Director General de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

VII. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, y



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

24

VIII. Un Subsecretario designado por el Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

Para los casos de ausencia, cada titular, nombrará un suplente.

Artículo 23.- Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 24.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones a los investigadores o científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún centro de investigación en materia de energía, así como a los organismos sociales y a las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, que derivado de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 25.- La Comisión sesionará de manera ordinaria de manera trimestral y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo solicite el Presidente de la Comisión o lo solicite por escrito un número no menor del diez por ciento de los integrantes de la misma.

Artículo 26.- Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, serán válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros y serán presididas por el Presidente de la Comisión, y en su ausencia, por su suplente. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presente en la sesión respectiva, contando el Presidente o quien presida la sesión, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en donde deberán señalarse los acuerdos y decisiones tomadas al interior, llevándose un libro de sesiones ordinarias y otro de sesiones extraordinarias, con el propósito de tener una bitácora que sirva de comprobación de las acciones emprendidas por la Comisión.

Los acuerdos, dictámenes y decisiones que emita la Comisión, deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que la integran, o bien, por sus suplentes, en caso de ausencia.

Artículo 28.- Para el logro de sus funciones, la Comisión podrá integrarse y coordinarse con los diversos organismos de naturaleza pública y privada que en materia de energías renovables, existen a nivel nacional, internacional, local y regional.

Artículo 29.- La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en esta Ley en cuanto a la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión, se determinará en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 31.- La Comisión, para el ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en un Consejo Consultivo, que fungirá como órgano de consulta ciudadana en materia de aprovechamiento, uso y fomento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y se integrará por representantes de los siguientes sectores de la sociedad, quienes en su número y calidad dentro del Consejo, se determinarán en el Reglamento Interior de la Comisión y del propio Consejo:

I. Asociaciones industriales y comerciales;

II. Organismos no gubernamentales;

III. Instituciones de educación superior;

IV. Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica;

V. Organizaciones legalmente constituidas de naturaleza análoga, y



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

VI. Ciudadanos con conocimiento en la materia.

Los miembros del Consejo acudirán a las sesiones de la Comisión, a consideración y previa convocatoria del Vicepresidente de la misma.

Artículo 32.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar proyectos y estudios en materia del uso, aprovechamiento y fomento de energía renovable;

II. Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción VI del artículo 4 de la presente ley; y sobre todo, podrá emitir su recomendación para otorgar, rehusar, modificar, revocar, y en su caso, cancelar asignaciones para la exploración y explotación de energías renovables, tomando en cuenta los dictámenes técnicos que emita;

III. Conocer el programa anual de actividades de la Comisión Intersecretarial que para tal efecto se establezca;

IV. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados al uso y aprovechamiento de energía renovable;

V. Estudiar y emitir su opinión sobre los proyectos de coordinación con las entidades públicas y privadas, así como analizar y examinar el costo de cada proyecto;

VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;

VII. Elaborar, publicar y difundir, con la autorización de la Comisión, material informativo sobre el uso y aprovechamiento de energía renovable, y

VIII. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo. El cargo de miembro del Consejo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias, en cualquier tiempo que se requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un tiempo determinado, a un Secretario que tendrá la responsabilidad de:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa autorización del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial;

II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;

VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes de los integrantes del Consejo al término de las sesiones, y

VII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

26

Artículo 37.- Todo lo no previsto en cuanto a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo, se determinará en el Reglamento Interior de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS DE ENERGÍA, SU APLICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y FOMENTO

Artículo 38.- Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, el titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Difundir, mediante programas y campañas, el conocimiento y familiarización con los diferentes tipos de energías renovables, así como la ubicación y aprovechamiento en el territorio estatal;

II. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los medios alternos de energía renovable, tales como:

A. Energía Solar, consistente en aprovechar la energía calorífica y fotovoltaica proveniente de las emisiones de luz y calor solares.

B. La Energía Eólica, consistente en aprovechar y transformar la energía que produce el viento.

C. La Biomasa, consistente en transformar y aprovechar los gases producidos por la descomposición de materia orgánica, construyendo desde granjas de biodigestores hasta empresas encargadas de la producción de biodiesel, biogás y etanol.

D. Minihidráulica, consistente en transformar y aprovechar la energía producida por las corrientes de choque y los saltos de agua de los ríos y corrientes de agua dulce.

Todas serán aprovechadas y/o explotadas de acuerdo al Programa de Actividades de la Comisión, siempre en coordinación con dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Comisión Federal de Electricidad y las que sean competentes.

III. Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

IV. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las ventajas del uso de energía renovable en todas sus formas y manifestaciones;

V. Impulsar y promover políticas y programas orientados al aprovechamiento de fuentes de energía renovable;

VI. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;

VII. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;

VIII. Fomentar el uso de energía renovable en la instalación de nuevas empresas e industrias en el Estado, así como en aquellas ya instaladas que pudieran disminuir sus consumos de energía y generar un ahorro de energía mediante la sustitución de la fuente de energía;

IX. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, vinculadas al aprovechamiento de la energía renovable, fomentando la creación de empresas de participación mixta, y

X. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental, en torno al uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 39.- Las políticas para el desarrollo de las energías renovables, deberán determinarse en el Plan Estatal de Desarrollo, buscando la concordancia en sus objetivos y metas para su continuidad y ejecución.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

27

Artículo 40.- Los mencionados objetivos y metas en la materia, se refieren a:

I. Fomentar las diversas clases de energía renovables en el Estado, para que por medio de su uso y aprovechamiento, en todas sus formas y manifestaciones, se consolide una cultura sobre su consumo eficiente;

II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso y aprovechamiento de la energía renovable;

III. Diseñar estrategias de financiamiento, que permitan la realización de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado y sus municipios;

IV. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del uso y aprovechamiento de la energía renovable;

V. Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de uso y aprovechamiento de energías renovables;

VI. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el uso y aprovechamiento de la energía renovable en el Estado y sus municipios;

VII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso y aprovechamiento de la energía renovable, y

VIII. Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 41.- La Comisión, descrita en el artículo 8 de esta Ley, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, y/o de cualquier otra institución o dependencia, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energías renovables, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en la materia.

Artículo 42.- Las Políticas para el Desarrollo de las Energías Renovables, deberán incluirse en el Programa Estatal de Ahorro de Energía y del Uso y Aprovechamiento de Energías Renovables, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en los medios remotos de comunicación con que cuente la Comisión, prevista en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 43.- Dentro de las políticas que por parte del Ejecutivo Estatal se implementaran, están las de celebrar convenios con los municipios y con los institutos encargados de la construcción de viviendas, a fin de que a través de sus bandos y reglamentos, se fraccionen y construyan nuevos asentamientos humanos que cuenten con la infraestructura necesaria para el uso y aprovechamiento de energías renovables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables se instalará en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA:


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA


DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA


DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
VOCAL

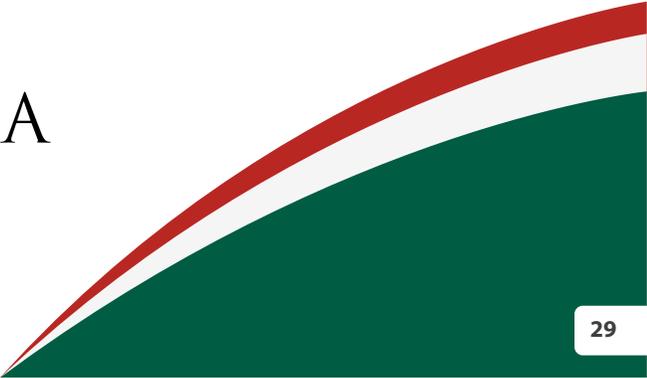
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



29

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, realiza una atenta invitación a los delegados en Durango de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), al delegado de la Comisión Nacional del Agua, al Secretario de Agricultura, Ganadería del Estado y al director de Comisión de Agua del Estado de Durango, para que acudan ante este Congreso a presentar sus diagnósticos, estudios, proyectos, programas y acciones relacionados con el tema de la sequía, así mismo, expliquen los avances en la aplicación de los recursos autorizados hasta el momento, con el fin de tener pleno conocimiento de las necesidades de los municipios.

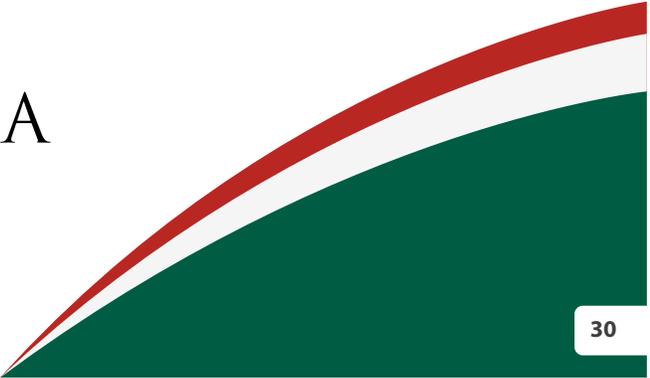
Segundo.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente, al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus facultades, realice las adecuaciones presupuestales necesarias, con el fin de destinar mayores recursos para los programas y proyectos que en forma prioritaria la SAGDR pretende realizar para mitigar los efectos de la Sequía, así mismo, para que funcionarios del Gobierno del Estado se abstengan de solicitar recursos económicos a los habitantes de las comunidades afectadas por la sequía en donde se realizan obras para abatir la misma .



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



30

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI)

PRONUNCIAMIENTO

